

**RESOLUCION No 030
12 DE ABRIL DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y 0012 de 18 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 77.031.967, actuando en calidad de propietario, a través de oficio con radicado N° 02514 de fecha 10 de marzo de 2023, solicito a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento de aboles aislados en terrenos de dominio privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con la finalidad de realizar el aprovechamiento de cincuenta y dos (52) árboles de la especie algarrobillo nombre común (*samanea samán nombre científico*), los cuales se encuentran en el siguiente estado:

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-7365, de fecha 14 febrero de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 10 de marzo de 2023, con radicado No 02514 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpopesar, presentada por el Señor Julio Cesar Martínez Daza identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.031.967 actuando en calidad de propietario; quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpopesar autorización para aprovechar la cantidad de cincuenta y dos (52) árboles de especie Algarrobillo (Samanea Saman) en la Finca "La Estancia" ubicada en corregimiento Altos de la Vuelta municipio de Valledupar- Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 045 del 30 de marzo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpopesar, se práctica una diligencia de inspección técnica a cincuenta y dos (52) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad. El día 11 de abril de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional de Apoyo, se dirigieron hasta la Finca "La Estancia" ubicada en corregimiento Altos de la Vuelta municipio de Valledupar- Cesar; donde fuimos atendido por el señor Boris Antonio Andrade Movilla identificado con cedula de ciudadanía No 12645330, autorizado por el propietario de la Finca, donde se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pechos (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.

Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

Allí se verifico la existencia de los cincuenta y dos (52) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), además por petición del usuario se adicionaron once (11) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), quedando un total de sesenta y tres (63) arboles autorizados de la especie Algarrobillo (Samanea Saman); estos árboles aislado se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural y que por razones de orden fitosanitario requieren ser talados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que el usuario presento un inventario forestal por un volumen de quinientos ochenta y cinco (585,00 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, se anexaron once árboles, y verificadas sus características específicas; el total de los árboles inventariados

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 3

sería de sesenta y tres (63) resultando un volumen total de setecientos noventa coma veintiséis (790,26 m³) metros cúbicos.

Evidencia de las características de bosque natural.



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles, arbustos, palmas, lianas, brinzales, latizales, hierbas, clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; características propias de relictos de bosque natural.

Para mayor veracidad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 4



Fotografías 1,2,3,4, árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.



Fotografías 5,6,7,8, 9, 10 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 5



Fotografías 11,12,13,14, 15 y 16 árboles de la especie Algarrobbillo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 6

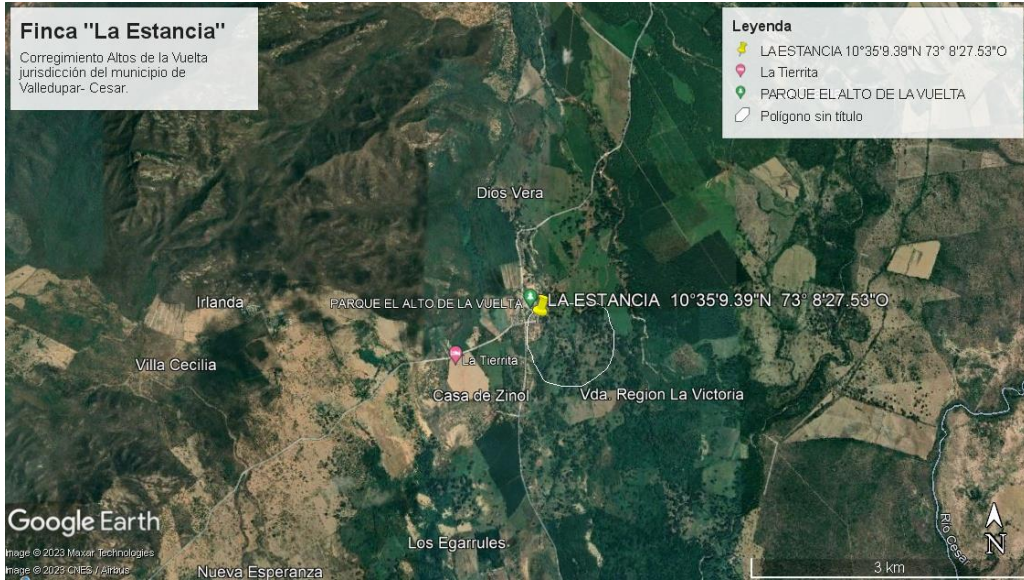


Imagen 1: Finca la “Estancia” Fuente: Google Earth, 2023

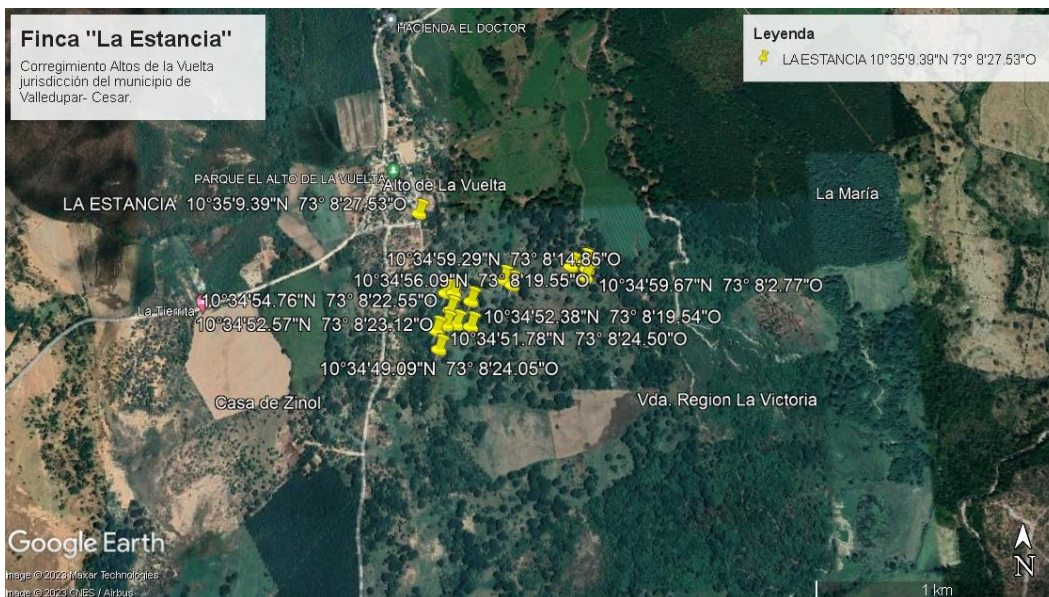


Imagen 2: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en Finca “La Estancia”, ubicada en corregimiento Altos de la Vuelta jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar.

| INVENTARIO FORESTAL EN LA FINCA “LA ESTANCIA” UBICADA EN CORREGIMIENTO ALTOS DE LA VUELTA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CESAR. | | | | | | | | | | |
|--|---------------|-------------------|-------------|------------|---------------|----------------------|---------------|-------------|------------------------|-------------------------------------|
| No. del árbol | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro M | Diámetro M | Altura Total. | Altura comercia l M. | Área Basal m2 | Volume n m3 | Tratamiento a realizar | Coordenadas |
| 1 | Algarrobill o | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 2,80 | 0,950 | 8,65 | Erradicación | 10°34'55.36 73°8'22.69 " " |
| 2 | Algarrobill o | Samanea saman | 4,40 | 1,40 | 13 | 3,20 | 1,539 | 14,01 | Erradicación | 10°34'54.76 73°8'22.55 " " |
| 3 | Algarrobill o | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 3,20 | 0,950 | 8,65 | Erradicación | 10°34'53.12 73°8'23.82 " " |
| 4 | Algarrobill o | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 12 | 3,40 | 0,950 | 7,98 | Erradicación | 10°34'52.12 73°8'23.81 " " |
| 5 | Algarrobill o | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 3,30 | 1,131 | 10,29 | Erradicación | 10°34'51.12 73°8'23.74 " " |

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_7

| INVENTARIO FORESTAL EN LA FINCA "LA ESTANCIA" UBICADA EN CORREGIMIENTO ALTOS DE LA VUELTA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CESAR. | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|-------------------|-------------|------------|---------------|---------------------|---------------|------------|------------------------|--------------|-------------|
| No. del árbol | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro M | Diámetro M | Altura Total. | Altura comercial M. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Tratamiento a realizar | Coordenadas | |
| 6 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 11 | 3,00 | 0,950 | 7,32 | Erradicación | 10°34'49.71" | 73°8'24.03" |
| 7 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,71 | 1,50 | 12 | 3 | 1,77 | 14,84 | Erradicación | 10°34'49.09" | 73°8'24.07" |
| 8 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,08 | 1,30 | 13 | 3,10 | 1,327 | 12,08 | Erradicación | 10°34'49.09" | 73°8'24.05" |
| 9 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,03 | 1,60 | 12 | 2,80 | 2,011 | 16,89 | Erradicación | 10°34'46.45" | 73°8'25.41" |
| 10 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 12 | 3,30 | 0,950 | 7,98 | Erradicación | 10°34'44.91" | 73°8'26.26" |
| 11 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,08 | 1,30 | 11 | 4,20 | 1,33 | 10,22 | Erradicación | 10°34'45.05" | 73°8'18.62" |
| 12 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 12 | 3,50 | 0,950 | 7,98 | Erradicación | 10°34'45.26" | 73°8'16.80" |
| 13 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 2,50 | 1,131 | 9,50 | Erradicación | 10°34'46.27" | 73°8'17.32" |
| 14 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 3 | 1,13 | 9,50 | Erradicación | 10°34'46.44" | 73°8'15.75" |
| 15 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,14 | 1,00 | 12 | 3,60 | 0,785 | 6,60 | Erradicación | 10°34'46.66" | 73°8'15.39" |
| 16 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 2,80 | 0,950 | 8,65 | Erradicación | 10°34'47.43" | 73°8'15.49" |
| 17 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,71 | 1,50 | 11 | 3,50 | 1,767 | 13,61 | Erradicación | 10°34'45.37" | 73°8'14.39" |
| 18 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,03 | 1,60 | 12 | 3,70 | 2,011 | 16,89 | Erradicación | 10°34'44.03" | 73°8'14.50" |
| 19 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,03 | 1,60 | 13 | 3,90 | 2,011 | 18,30 | Erradicación | 10°34'44.23" | 73°8'12.49" |
| 20 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 3,5 | 1,13 | 9,50 | Erradicación | 10°34'43.60" | 73°8'10.00" |
| 21 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 3 | 1,13 | 9,50 | Erradicación | 10°34'43.70" | 73°8'8.20" |
| 22 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 12 | 3,60 | 0,950 | 7,98 | Erradicación | 10°34'42.92" | 73°8'8.50" |
| 23 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 3,00 | 1,131 | 10,29 | Erradicación | 10°34'42.66" | 73°8'6.46" |
| 24 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 2,80 | 0,950 | 8,65 | Erradicación | 10°34'42.56" | 73°8'6.21" |
| 25 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 3,20 | 1,131 | 9,50 | Erradicación | 10°34'42.67" | 73°8'4.77" |
| 26 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,71 | 1,50 | 12 | 3,5 | 1,77 | 14,84 | Erradicación | 10°34'43.76" | 73°8'5.40" |
| 27 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,03 | 1,60 | 11 | 3,70 | 2,011 | 15,48 | Erradicación | 10°34'45.80" | 73°8'6.85" |
| 28 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 3,30 | 1,131 | 10,29 | Erradicación | 10°34'46.13" | 73°8'8.69" |
| 29 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,34 | 1,70 | 12 | 3,10 | 2,270 | 19,07 | Erradicación | 10°34'46.74" | 73°8'7.85" |
| 30 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 3,00 | 1,131 | 9,50 | Erradicación | 10°34'47.28" | 73°8'7.77" |
| 31 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 13 | 3,1 | 0,95 | 8,65 | Erradicación | 10°34'47.85" | 73°8'6.37" |
| 32 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 2,9 | 1,13 | 9,50 | Erradicación | 10°34'47.80" | 73°8'6.40" |
| 33 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 11 | 4,5 | 1,13 | 8,71 | Erradicación | 10°34'48.29" | 73°8'6.28" |
| 34 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 12 | 3,50 | 0,950 | 7,98 | Erradicación | 10°34'50.28" | 73°8'6.46" |
| 35 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 3,70 | 1,131 | 10,29 | Erradicación | 10°34'50.02" | 73°8'7.51" |
| 36 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 3,50 | 1,131 | 10,29 | Erradicación | 10°34'49.54" | 73°8'8.50" |
| 37 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,03 | 1,60 | 11 | 4,80 | 2,011 | 15,48 | Erradicación | 10°34'51.77" | 73°8'7.87" |
| 38 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,34 | 1,70 | 12 | 3,00 | 2,270 | 19,07 | Erradicación | 10°34'51.92" | 73°8'8.70" |
| 39 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,34 | 1,70 | 12 | 4,90 | 2,270 | 19,07 | Erradicación | 10°34'52.10" | 73°8'12.25" |
| 40 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 11 | 3,1 | 0,95 | 7,32 | Erradicación | 10°34'51.07" | 73°8'13.53" |

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 8

| INVENTARIO FORESTAL EN LA FINCA “LA ESTANCIA” UBICADA EN CORREGIMIENTO ALTOS DE LA VUELTA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CESAR. | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|-------------------|-------------|------------|---------------|---------------------|---------------|------------|------------------------|-------------|------------|--|
| No. del árbol | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro M | Diámetro M | Altura Total. | Altura comercial M. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Tratamiento a realizar | Coordenadas | | |
| 41 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,08 | 1,30 | 12 | 3,00 | 1,327 | 11,15 | Erradicación | 10°34'50.00 | 73°8'13.49 | |
| 42 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,40 | 1,40 | 13 | 2,90 | 1,539 | 14,01 | Erradicación | 10°34'48.19 | 73°8'12.95 | |
| 43 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,24 | 1,35 | 12 | 4,00 | 1,431 | 12,02 | Erradicación | 10°34'49.78 | 73°8'14.97 | |
| 44 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,08 | 1,30 | 12 | 3,7 | 1,33 | 11,15 | Erradicación | 10°34'49.37 | 73°8'14.78 | |
| 45 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,46 | 1,10 | 11 | 3,80 | 0,950 | 7,32 | Erradicación | 10°34'51.60 | 73°8'15.32 | |
| 46 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,93 | 1,25 | 13 | 3,50 | 1,227 | 11,17 | Erradicación | 10°34'52.47 | 73°8'14.86 | |
| 47 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 4,00 | 1,131 | 9,50 | Erradicación | 10°34'52.25 | 73°8'13.70 | |
| 48 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,08 | 1,30 | 11 | 3,60 | 1,327 | 10,22 | Erradicación | 10°34'53.84 | 73°8'13.42 | |
| 49 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 13 | 2,50 | 1,131 | 10,29 | Erradicación | 10°34'54.32 | 73°8'14.30 | |
| 50 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,77 | 1,20 | 12 | 2,90 | 1,131 | 9,50 | Erradicación | 10°34'54.00 | 73°8'14.60 | |
| 51 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,34 | 1,70 | 12 | 3,20 | 2,270 | 19,07 | Erradicación | 10°34'54.79 | 73°8'16.31 | |
| 52 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,770 | 1,20 | 11 | 3,60 | 1,131 | 8,71 | Erradicación | 10°34'54.72 | 73°8'17.90 | |
| 53 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,2 | 1,02 | 12 | 3,50 | 0,81 | 6,84 | Erradicación | 10°35'21.2" | 73°7'55.70 | |
| 54 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,4 | 1,72 | 12 | 4,80 | 2,32 | 19,49 | Erradicación | 10°35'22.0" | 73°7'56.40 | |
| 55 | Algarrobillo | Samanea saman | 3,9 | 1,24 | 13 | 3,00 | 1,21 | 11,01 | Erradicación | 10°35'27.0" | 73°7'56.50 | |
| 56 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,1 | 1,62 | 12 | 4,90 | 2,07 | 17,39 | Erradicación | 10°35'4.5" | 73°7'58.80 | |
| 57 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,8 | 1,85 | 13 | 3,1 | 2,68 | 24,36 | Erradicación | 10°35'06.0" | 73°8'00.10 | |
| 58 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,3 | 1,69 | 13 | 3,40 | 2,24 | 20,34 | Erradicación | 10°35'04.6" | 73°8'04.20 | |
| 59 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,8 | 1,85 | 13 | 3,30 | 2,68 | 24,36 | Erradicación | 10°35'01.8" | 73°8'02.90 | |
| 60 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,3 | 1,37 | 14 | 3,00 | 1,47 | 14,42 | Erradicación | 10°35'03.6" | 73°8'06.80 | |
| 61 | Algarrobillo | Samanea saman | 5,3 | 1,69 | 13 | 2,9 | 2,24 | 20,34 | Erradicación | 10°35'01.29 | 73°8'04.94 | |
| 62 | Algarrobillo | Samanea saman | 6,5 | 2,07 | 14 | 2,89 | 3,36 | 32,95 | Erradicación | 10°34'58.36 | 73°8'04.49 | |
| 63 | Algarrobillo | Samanea saman | 4,2 | 1,34 | 14 | 2,98 | 1,40 | 13,76 | Erradicación | 10°34'50.52 | 73°8'21.86 | |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES A APROVECHAR | | | | | | | 69,17 | | | | | |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA EN ha. | | | | | | | 0,006917 | | | | | |
| TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES A APROVECHAR | | | | | | | | 790,26 | | | | |

Se erradicará sesenta y tres (63) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en la Finca “La Estancia” ubicada en corregimiento Altos de la Vuelta municipio de Valledupar- Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante de la erradicación de los árboles en mención, es de setecientos noventa comas veintiséis (790,26 m3) metros cúbicos
- Área basal o basimétrica es de sesenta y nueve coma diecisiete (69,17 m2) metros cuadrados, equivalentes a (0,006917 ha) hectáreas.
- Total, de árboles a aprovechar de la especie algarrobillo (Samanea Saman) es de sesenta y tres (63).

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 9

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: algarrobillo, ceiba bonga, Ceiba amarilla, guacamayo, Uvito criollo orejero, cañahuate, roble, Guácimo, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA y MADERA ASERRADA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados en mal estado fitosanitario, dentro de la cobertura de bosque natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de setecientos noventa comas veintiséis (790,26 m3) metros cúbicos de madera rolliza de la especie Algarrobillo (Samanea saman) y se distribuirán así:

- *Ciento veinte (120 m3) metros cúbicos en madera aserrada de la especie Algarrobillo (Samanea Saman).*
- *Seiscientos setenta comas veintiséis (670,26 m3) metros cúbicos en madera rolliza de la especie Algarrobillo (Samanea saman).*

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

*El área a intervenir es de sesenta y nueve comas diecisiete (69,17 m2) metros cuadrados, equivalentes a (0.006917 ha.) hectáreas, correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman), los cuales se relacionan en la **tabla 1**.*

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías o trochas para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar sesenta y tres (63) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), equivalentes a setecientos noventa coma veintiséis (790,26 m3) metros cúbicos de madera, en la Finca "La Estancia" ubicada en zona rural, corregimiento Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, propiedad del Señor Julio Cesar Martínez Daza identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.031.967; la especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (Samanea Saman), árbol nativo, el cual No está incluido en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 10

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de setecientos noventa comas veintiséis (790,26 m3) metros cúbicos de madera, se distribuirá así:

- Ciento veinte (120 m3) metros cúbicos en madera aserrada de la especie Algarrobillo (Samanea Saman).
- Seiscientos setenta comas veintiséis (670,26 m3) metros cúbicos en madera rolliza de la especie Algarrobillo (Samanea saman).

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

| Especie a aprovechar | Volumen de la especie en m3 | Categoría de la especie |
|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Algarrobillo (Samanea Saman) | Volumen = 790,26 | Otras especies = 1.0 |

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 11

9.1.- *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo.*

9.2.- *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.3.- *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla 1 del inventario forestal del informe.*

9.4.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

9.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.6.- *Disponer en lugares apropiados los residuos resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

9.7.- *El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles, en cantidad de dos (2) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.*

9.8.- *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento veinte seis (126), en relación uno (1) a dos (2), es decir debe sembrar dos árboles como mínimo por cada árbol erradicado, se propone sean de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales podrían plantarse en cercas vivas o en sitios diversos. Se solicita el cambio de la especie de Algarrobligo a Roble, debido a que la especie (Algarrobligo es muy abundante en la finca y están tratando de entresacar por saturación de sombra en los potreros, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.9.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

9.10.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.11.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada, el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.”*

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 12

Que dentro de la diligencia anterior el usuario solicito la inclusión de 11 arboles adicionales de la misma especie, por lo tanto, ya no serán cincuenta y dos (52) los individuos forestales a intervenir, sino sesenta y tres (63).

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Valledupar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor Julio Cesar Martínez Daza identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado. La autorización aquí otorgada comprende la erradicación de sesenta y tres (63) árboles de la especie Algarrobito (*Samanea Saman*), en la Finca “La Estancia” ubicada en zona rural, Corregimiento Alto de la Vuelta, jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, de acuerdo con la tabla n°1 del informe de inspección técnica del 12 de abril de 2023, para un volumen de setecientos noventa coma veintiséis (**790,26 m3**) metros cúbicos de madera (*Ciento veinte (120 m3) metros cúbicos en madera aserrada de la especie Algarrobito (Samanea Saman).* y *Seiscientos setenta comas veintiséis (670,26 m3) metros cúbicos en madera rolliza de la especie Algarrobito (Samanea saman).*

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Julio Cesar Martínez Daza, identificado con CC No 77.031.967, las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 13

1. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada, el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.
4. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo.
5. El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla 1 del inventario forestal del informe.
7. El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
9. Disponer en lugares apropiados los residuos resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
10. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles, en cantidad de dos (2) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.
11. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento veinte seis (126), en relación uno (1) a dos (2), es decir debe sembrar dos árboles como mínimo por cada árbol erradicado, se propone sean de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales podrían plantarse en cercas vivas o en sitios diversos. Se solicita el cambio de la especie de Algarrobillo a Roble, debido a que la especie (Algarrobillo es muy abundante en la finca y están tratando de entresacar por saturación de sombra en los potreros, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

Continuación Resolución No. 030 de 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio La Estancia, ubicado en el corregimiento de Altos de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar_ 14

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con CC No 77.031.967 o a su apoderado legalmente constituido.




ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

| | Nombre Completo | Firma |
|--|---|---|
| Proyectó | JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO- PROFESIONAL DE APOYO |  |
| Revisó | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Aprobó | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

Expediente: CG-RNEEAP No. 040/2023